



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

BNF P N° 514/2020.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de agosto del año 2020, por una parte, el **DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE**, representado en este acto por el Señor **JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN**, en su carácter de **DIRECTOR**, designad por Decreto N° 191 de de la Presidencia de la República del Paraguay de fecha 07 de setiembre de 2018, fijando domicilio en Ruta N° 2' Mcal. Estigarribia Km 14 de la ciudad de San Lorenzo, denominado en adelante la **ENTIDAD**, y por la otra, el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, representado en este caso por su **PRESIDENTE**, el Señor **CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2565 de fecha 25 de septiembre de 2019, y su **GERENTE GENERAL**, el Señor **MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA**, nombrado por Resolución N° 12 inserta en el Acta 38 de fecha 13 de mayo de 2020 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, fijando domicilio en las calles 25 de Mayo e Independencia Nacional, denominado en adelante **BNF**, acuerdan a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coadyuvar en el saneamiento de la economía de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD**, también llamados beneficiarios, a través de la compra de deudas de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA

A los efectos señalados, se establece la modalidad de "Compra de Deuda" mediante la cual el **BNF** otorgará un solo préstamo a los funcionarios o contratados de la **ENTIDAD**, que han contraído deudas en instituciones financieras y casas comerciales en general, cuyo monto de cuotas, a la fecha de la firma del presente Convenio, absorben total o casi totalmente sus remuneraciones.

La compra permitirá consolidar todas las deudas de los beneficiarios, incluyendo las asumidas con anterioridad con el **BNF** y realizar la reestructuración de las deudas de manera a que el beneficiario honre sus obligaciones, a través del descuento automático de su cuenta de remuneraciones, quedando con un saldo suficiente para realizar sus gastos cotidianos, mediante la concesión de un mayor plazo y una tasa de interés baja.

El **BNF** se compromete a poner los mejores esfuerzos para conceder préstamos bajo la modalidad citada, en las condiciones establecidas en el Anexo I, el cual pasa a formar parte del presente Convenio y que podrá ser modificado por el **BNF** con comunicación a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA

La **ENTIDAD** y el **BNF** se comprometen a arbitrar los mecanismos administrativos y legales, que permitan que los descuentos de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD** se realicen exclusivamente de las cuentas de remuneraciones de los mismos y hasta, el 60% (sesenta por ciento) de la remuneración percibida en dichas cuentas, dependiendo del perfil del cliente.

CLÁUSULA CUARTA

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por las partes de común acuerdo, a través de Acordos que pasarán a formar parte integral del mismo.





■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)

CLÁUSULA QUINTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 2020. No podrá ser rescindido por la ENTIDAD antes de la fecha mencionada. A partir de la fecha podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, con expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 10 (diez) días.

CLÁUSULA SEXTA

La ENTIDAD se compromete a realizar el Servicio de Pago de Salarios a través de las Cuentas de Remuneraciones de Pagos de Salarios y Pasividades abiertas en el BNF durante toda la duración del compromiso de sus funcionarios con el BNF.

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.


MANUEL OCHPINTI DALLA FONTANA

Gerente General

BANCO NACIONAL DE FOMENTO




CARLOS MARIA FLORENTIN BENÍTEZ

Presidente

BANCO NACIONAL DE FOMENTO


JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)

ANEXO I

1. Se utilizará el Sistema Francés de amortización conforme al siguiente cuadro:


PLAZO	TASA DE INTERÉS
7 AÑOS	14 %
6 AÑOS	13,5 %
5 AÑOS	13 %

El monto máximo del préstamo por funcionario o contratado es de G. 200.000.000.- (guaraníes doscientos millones), no pudiendo las cuotas mensuales pactadas, superar el porcentaje establecido en la Cláusula Tercera del Convenio, sobre la remuneración del beneficiario. En caso de que la cuenta de remuneración del beneficiario haya sido objeto de embargo judicial, el porcentaje de endeudamiento será de hasta 30% (treinta por ciento).

- Podrán ser beneficiarios los funcionarios de la ENTIDAD, de carácter permanente, o contratados con más de 4 (cuatro) años de antigüedad. Para casos de los contratados, el BNF podrá otorgarles los préstamos, solicitando una codeudoría a su satisfacción.
- Los funcionarios permanentes o contratados deberán poseer una calificación crediticia no mayor a 1 (uno) en el BNF y a 3 (tres) en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay.
- Los beneficiarios podrán contar con operaciones morosas y demandas en forma conjunta por montos no superiores de hasta G. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), y las mismas deberán formar parte de las deudas a ser compradas, exceptuando las que ya cuenten con embargo judicial.
- El monto de las cuotas serán debitadas de las cuentas de remuneraciones de los funcionarios permanentes o contratados, a través del BNF por todo el tiempo que dure la operación.
- La ENTIDAD se compromete a no realizar débitos a través de su Giraduría.
- El beneficiario suscribirá un documento en el cual se comprometa a no adquirir nuevas obligaciones crediticias mientras no abone el 80% (ochenta por ciento) del préstamo otorgado por el BNF, salvo caso que la nueva obligación sea con el BNF y el nivel de endeudamiento no supere el 45%.
- Mientras subsista el préstamo, ninguna Casa Comercial, Asociación, Sindicato o Cooperativa podrá acceder al débito automático de las cuentas de los beneficiarios.
- El convenio está destinado exclusivamente para los funcionarios activos de la ENTIDAD.


MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA
Gerente General
BANCO NACIONAL DE FOMENTO




CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ
Presidente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO


JUAN JOSÉ MARÍA VIDAL BONIN
Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE